MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA – GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS.

Medellín, 11 de noviembre de 2026

Señor
SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ
Medellín-Antioquia

Asunto: Notificación por aviso

No. Actuación administrativa **IAPL-116-2025-DEANT**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Coronel LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMAN Comandante Departamento de Policía Antioquia para el momento de la actuación administrativa, mediante decisión de fecha 20/07/2026, que dispuso llevar a cabo el proceso de calificación de las lesiones obtenidas por usted e informadas en las comunicaciones oficiales GS-2025-324363-DEANT, GS-2025-308246-MEVAL, pronunciándose dentro de las diligencias Administrativas por Lesión en el proceso **IAPL-116-2025-DEANT**, y al agotarse todas las instancias para ser ubicado y comunicarlo del contenido del mismo, siendo fallidas, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en cinco (5) folios y reverso.

Se le informa, además, que contra dicha decisión procede los recursos de solicitar la modificación de la calificación obtenida ante la Dirección General de la Policia Nacional en los términos señalados en el artículo 26 del decreto 1796 de 2000 (3 meses).

Se hace constar, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso y sus anexos en el lugar de destino.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Antioquia ubicada en la calle 71 # 65-20 barrio el Progreso o el Volador.

Atentamente,

Intendente, **SERGIO DE JESÚS ZAPATA ARBOLEDA**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos-DEANT

Elaborado por: IT. Sergio Zapata DEANT-ASJUR
Revisado por: IT. Sergio Zapata DEANT-ASJUR
Fecha elaboración: 11/11/2026
Ubicación. Equipo/ Datos (D:)Archivo Electrónico/Procesos administrativos por lesión 2025

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0048		
Fecha: 01-10-2014	CARATULA DEL INFORMATIVO POR LESIÓN O MUERTE.	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR LESIÓN Nro. 116 - 2025 - DEANT

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: SUBINTENDENTE

APELLIDOS Y NOMBRES: SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 72281121 de Barranquilla - Atlántico

QUIEN INFORMA LA NOVEDAD: Capitán PABLO EDUARDO SALAMANCA GUTIERREZ

HECHOS: El 02 de septiembre de 2025, siendo aproximadamente las 08:30 horas, momentos en que el uniformado se desplazaba como tripulante de la motocicleta particular de placas IYM34G, por las condiciones de la vía resbalan cayendo de la altura de la motocicleta, lo que conlleva a sufrir varias contusiones en su cuerpo, posteriormente se traslada al centro hospitalario Elite Mediel IPS S.A.S, diagnosticándole (ESGUINCE GRADO DOS II RODILLA Y TOBILLO DERECHO)

FECHA DE LOS HECHOS: 02 de septiembre de 2025

LUGAR DE LOS HECHOS: Ciudad Barranquilla-Atlántico

LITERAL Y CONCEPTO DE CALIFICACIÓN: Literal "A" del artículo 24 del Decreto 1796/2000

"En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común"

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

GRADO Y NOMBRE ASESOR JURÍDICO UNIDAD ORÍGEN: IJ. YONATHAN ORLANDO CUELLAR MARROQUÍN

FECHA DE ENVÍO AL ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES:

REVISIÓN JURÍDICA ARPRE-SEGEN:

C.
174N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA

MEDELLÍN – ANTIOQUIA 08 OCT 2025

AUTO ORDENANDO APERTURA INFORME ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR LESIÓN Nro. 116 - 2025 - DEANT

CONSIDERANDO:

El suscrito comandante del Departamento de Policía Antioquia, en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley 1796 del 2000 *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"*, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación oficial número GS-2025-324363-DEANT, el señor capitán Pablo Eduardo Salamanca Gutiérrez, comandante Estación de Policía Caucasia, remite el oficio No. GS-2025-308246-DEANT, a través del cual, el señor subintendente Sair Cesar Ariza Martínez, informa lo siguiente:

> *(...) "el 02/09/2025 siendo las 08:30 horas, donde sufrí un accidente de tránsito como tripulante de la motocicleta de placa IYM-34G de propiedad de mi esposa.*
>
> *Momentos donde me desplaza por la vía la prosperidad con cordialidad, condiciendo la motocicleta el señor Luis Eduardo David Ariza, quien es familiar (primo), cuando Íbamos a coger la curva para llegar a la cordialidad y un carro nos cerró la vía y al frenar bruscamente nos caímos, de inmediatamente nos trasladamos al centro de rehabilitación médica Élite Mediel IPS S.A.S. por urgencia.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, el médico de turno de ortopedia diagnostica, trauma en muñeca rodilla y tobillo derecho, Inmovilización en rodilla y tobillo derecho y original 15 días de incapacidad total, por ESGUINCE GRADO II DE RODILLA DERECHAESGUINCE GRADO II DE TOBILLO DERECHO.*
>
> *De la misma forma, se transcribe incapacidad ante la clínica de la policía regional Caribe con número de orden 2509007498 y con número de radicado de fecha 02/09/2025, y orden para valoración médica consulta y control de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatologia para el día 17/09/2025." (Sic)*

En consecuencia, se dispone a iniciar las acciones administrativas, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, y la Directiva Administrativa Permanente número 007 DIPON-SEGEN del 16 de octubre de 2014.

En virtud de lo anterior, el suscrito comandante del Departamento de Policía Antioquia;

RESUELVE:

Ordenar la apertura del Informe Administrativo Prestacional por Lesión Nro. **116-2025-DEANT**, a nombre del señor subintendente **SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **72.281.121** expedida en Barranquilla (Atlántico), con el fin de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos y se originaron las lesiones, ordenando la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del informe de novedad suscrito por el jefe directo y/o lesionado, en el que se evidencien las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

2. Copia del reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE) SGSST (1DH-FR-0017).

3. Copia de la cédula de ciudadanía y carné de identificación policial.

4. Copia de las minutas de población, guardia, servicio y demás para la fecha de los hechos.

5. Copia de la historia clínica y/o epicrisis.

6. Todas aquellas pruebas que se desprendan de las anteriores, por su pertinencia y conducencia, que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y/o las demás que el operador jurídico considere pertinentes.

CÚMPLASE,

Coronel **LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMÁN**
Comandante Departamento de Policía Antioquia (e)

Elaboró: IT. Luis Herly Campos Losada
Revisó: IJ. Ángel Arturo Bermudez Perdigón
Fecha elaboración: 08/10/2025
Archivo: Equipo/ Datos (D:)Archivo Electrónico/Procesos administrativos por lesión 2025

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ANTIOQUIA

MEDELLÍN, 20 JUL 2026

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN Nro. 116-2025-DEANT

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: SUBINTENDENTE
APELLIDOS Y NOMBRES: SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 72281121 de Barranquilla - Atlántico

VISTOS

Al despacho del Comando del Departamento de Policía Antioquia, se encuentra para calificar el informe administrativo prestacional por lesión No. **116-2025–DEANT** adelantado por las lesiones y posibles secuelas que sufrió el señor Subintendente **SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **72281121** de Barranquilla-Atlántico, dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se originaron las lesiones, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicación oficial número GS-2025-324363-DEANT, el señor Capitán PABLO EDUARDO SALAMANCA GUTIÉRREZ, Comandante Estación de Policía Caucasia-Antioquia, remite el oficio No. GS-2025-308246-DEANT, donde se informa las circunstancias de tempo, modo y lugar en que salió lesionado el señor subintendente SAIR CESAR ARIZA MARTÍNEZ quien sufrió (ESGUINCE GRADO DOS II RODILLA Y TOBILLO DERECHO) en los siguientes siguiente:

> *(...) "el 02/09/2025 siendo las 08:30 horas, donde sufrí un accidente de tránsito como tripulante de la motocicleta de placa IYM-34G de propiedad de mi esposa.*
>
> *Momentos donde me desplaza por la vía la prosperidad con cordialidad, condiciendo la motocicleta el señor Luis Eduardo David Ariza, quien es familiar (primo), cuando Íbamos a coger la curva para llegar a la cordialidad y un carro nos cerró la vía y al frenar bruscamente nos caímos, de inmediatamente nos trasladamos al centro de rehabilitación médica Élite Mediel IPS S.A.S. por urgencia.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, el médico de turno de ortopedia diagnostica, trauma en muñeca rodilla y tobillo derecho, Inmovilización en rodilla y tobillo derecho y original 15 días de incapacidad total, por ESGUINCE GRADO II DE RODILLA DERECHAESGUINCE GRADO II DE TOBILLO DERECHO.*
>
> *De la misma forma, se transcribe incapacidad ante la clínica de la policía regional Caribe con número de orden 2509007498 y con número de radicado de fecha*

02/09/2025, y orden para valoración médica consulta y control de seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología para el dia 17/09/2025." (Sic)

En consecuencia, se dispuso a iniciar las acciones administrativas, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, y la Directiva Administrativa Permanente número 007 DIPON-SEGEN del 16 de octubre de 2014.

RECAUDO PROBATORIO

Con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos objeto de estudio, se allegaron las siguientes pruebas:

- A folio uno (1) obra copia comunicación oficial GS-2025-324363-DEANT, signado por el señor Capitán PABLO EDUARDO SALAMANCA GUTIÉRREZ, Comandante Estación de Policía Caucasia-Antioquia, informando novedad.

- A folio dos (2) obra copia comunicación oficial GS-2025-308246-DEANT firmada por el señor Subintendente SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ informando novedad.

- A folio tres (3) obra copia cédula de ciudadanía, carnet policial, incapacidad médica del señor Subintendente SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ.

- A folio cuatro (4) y reverso obra copia carnet policial del señor Subintendente SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ.

- A folio cinco (5) obra copia Formato reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC), y otros eventos (OE) sin consecutivo, a nombre del señor Subintendente SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ.

- De folio seis al diez (6 al 10) y reverso, obra copia historia clínica de la atención y procedimientos médicos que recibió el señor Subintendente SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ.

- A folio once (11) y reverso obra copia minuta de vigilancia digital de la Estación de Policía Caucasia-Antioquia, donde se registra al uniformado en excusa total del servicio.

- De folio doce al catorce (12 al 14) obra copia cédula ciudadanía, licencia de conducción, revisión Tecnicomecanica, seguro SOAT de la motocicleta particular de placas IYM34G

- De folio quince al dieciséis (15 al 16) obra copia constancia correo electrónico solicitando a la Estación de Policia Caucasia anotaciones de los hechos informados por el uniformado, copia de la respuesta emitida por la unidad de Policia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro del juicio de la sana crítica, se considera lo siguiente: que los hechos fueron informados dentro de los términos que contempla el artículo 24 del decreto 1796 de 2000, que regula este tipo de procedimiento y que advierte:

"Es obligación del comandante o jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:

A. En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.

B. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

C. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.
D. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.

***PARÁGRAFO.** Cuando el accidente en que se adquirió la lesión pase inadvertido para el comandante o jefe respectivo, el lesionado deberá informarlo por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia."*

Así las cosas, esta instancia es competente para calificar las lesiones que sufrió el señor Subintendente SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72281121 de Barranquilla-Atlántico, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ley 1796 de 2000, en consonancia con la Directiva Administrativa Permanente No. 007 DIPON SEGEN 23.1 del 16 de octubre 2014, emitida por la Secretaría General de la Policía Nacional.

En tal virtud, se analizan las pruebas allegadas al plenario, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, al no encontrar causal de nulidad que invalide lo actuado, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se presentaron los hechos que dan origen al presente Informativo por lesión.

Por consiguiente, se observa que, a través de la comunicación oficial GS-2025-324363-DEANT, el señor Capitán PABLO EDUARDO SALAMANCA GUTIÉRREZ, Comandante Estación de Policía Caucasia-Antioquia, remite el oficio No. GS-2025-308246-DEANT, donde se informa las circunstancias de tempo, modo y lugar en que salió lesionado el señor subintendente SAIR CESAR ARIZA MARTÍNEZ el día 02 de septiembre de 2025, momentos en que el uniformado se desplazaba como tripulante de la motocicleta particular de placas IYM34G, por las condiciones de la vía resbalan cayendo de la altura de la motocicleta, lo que conlleva a sufrir varias contusiones en su cuerpo, posteriormente se traslada al centro hospitalario Elite Mediel IPS S.A.S, diagnosticándole (ESGUINCE GRADO DOS II RODILLA Y TOBILLO DERECHO).

CLARIDAD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO PÚBLICO Y PRIVADO

Los documentos expedidos por funcionario público, gozan de credibilidad y autenticidad según la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", que a letra dice:

*"(...) **ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS.** Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. (...)*

***ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)

***ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO.** Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. (...)"*

Es de resaltar, que el Consejo de Estado en Sentencia 13919 de 29 de mayo de 2003 se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"(...) *El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo* (...)"

Además, se cuenta dentro del cuaderno copia del libro minuta de vigilancia digital de la Estación de Policia Caucasia-Antioquia, donde se puede establecer que el funcionario se encuentra excusado total para el servicio; es de aclarar, que lo consignado en los presentes libros goza de plena fuerza probatoria y legal como lo pronuncia la resolución N° 3207 de 2024 "*Por la Cual se expide el reglamento del Servicio de Policía*", en su capítulo III, artículos 81 y 82.

Así mismo, por medio de correo electrónico se solicitó a la Estación de Policia Caucasia-Antioquia suministrar las anotaciones o registros en los libros institucionales de la novedad presentada con el funcionario, para lo cual se obtuvo como respuesta que verificado cada uno de los cuadernos no se logra hallar información de lo requerido.

Por otra parte, se allego al cartulario, copia de la documentación de la motocicleta particular que conducía el señor Luis Eduardo David Ariza, estableciéndose que referida documentación tiene plena validez y vigencia ya que al instante de tener el accidente de tránsito cumplía con lo estipulado por la normatividad ley 769 de 2002 y demás normas concordantes en la materia.

En ese orden de ideas, como quiera que las pruebas obrantes en el expediente prestacional son coincidentes y coherentes al identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resultó lesionado el señor Subintendente SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ, concluye esta instancia que, las lesiones sufridas el día 02 de septiembre de 2025, se originaron momentos en que el uniformado, se desplazaba como tripulante de la motocicleta particular de placas IYM34G y por las malas condiciones de la vía pierden el control y cae, lo que ocasiona las contusiones descritas en la historia clínica anexa. Luego entonces, se logra acreditar que, no existe un nexo de causalidad que permita establecer una relación laboral, como determinante para sufrir dicha lesión.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el suscrito comandante Departamento de Policía Antioquia, de conformidad con las facultades administrativas conferida por el Decreto 1796 del 2000 del 14 septiembre de 2000, *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993"* procede a emitir la siguiente:

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: determinar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que resultó lesionado el señor Subintendente SAIR CESAR ARIZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 72281121 de Barranquilla-Atlántico, acontecieron conforme lo dispuesto en el **literal A** del artículo 24 del Decreto Ley 1796 de 2000, que preceptúa: ***"En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común".***

ARTÍCULO SEGUNDO: comunicar el presente acto administrativo, al uniformado, descrito en el artículo primero de esta providencia, haciéndole saber que, de no estar de acuerdo con la calificación, le asiste el derecho a solicitar la modificación de la calificación ante la Dirección General de la Policía Nacional en los términos señalados en el artículo 26 del Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, (03 meses).

ARTÍCULO TERCERO: enviar el original del presente informativo, a la Unidad Prestadora de Salud (Tipo A) Antioquia-Clínica Policia Metropolitana del Valle de Aburrá- Grupo Medicina Laboral (UPRES) Antioquia, para la valoración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: dejar copia del presente informativo, en la Oficina de Asuntos Jurídicos de este Comando, como antecedente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Coronel **LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMAN**
Comandante Departamento de Policía Antioquia

Elaboró: SI. Sergio Zapata DEANT-ASJUR
Revisó: IJ. Yonathan Orlando Cuellar Marroquin DEANT-ASJUR(E)
Fecha elaboración: 20/07/2026
Archivo: Equipo/ Datos (D:)Archivo Electrónico/Procesos administrativos por lesión 2026